

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo singular Rad. 11001400305320190091100

Visto informe Secretarial, con fundamento en lo preceptuado en el artículo 461 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

Negar solicitud de terminación del proceso por pago total.

Lo anterior por cuanto si bien el cesionario se ratificó a la abogada que venía actuando como apoderada de la entidad cedente, en el numeral 5° de la cesión no indica que tiene facultad para recibir, y la norma citada consagra que cuando la petición la efectúa el apoderado debe tener facultad expresa para recibir.

Notifíquese,



Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 137 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>15 - agosto - 2023</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
--